

BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Núm. 80 - Año VII - Legislatura II - 3 de marzo de 1989

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón..... 1298

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1989, ha admitido las enmiendas que figuran a continuación, presentadas al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de febrero de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 1 por otro que diga:

«Artículo 1.— La presente Ley tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial, el planeamiento, la reforma y modernización de las estructuras comerciales, determinadas ventas especiales así como la promoción y desarrollo de la protección y defensa de los consumidores de acuerdo con la legislación del Estado, en el territorio de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley tiene por objeto la regulación administrativa de la actividad comercial, desarrollada dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, el planeamiento, reforma, modernización y equipamiento de las estructuras comerciales, las grandes superficies de venta y determinadas ventas especiales.»

MOTIVACION

Mayor concreción y precisión en el objeto de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 1. A continuación de donde dice: «...regulación administrativa de la actividad comercial», añadir: «realizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón...»

MOTIVACION

Definición exacta del territorio de aplicación de la normativa.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 2. Suprimir la expresión «públicas o privadas».

MOTIVACION

La definición de persona física y jurídica engloba persona pública y privada.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Se propone modificar el punto 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

«A los efectos de esta Ley se entiende por actividad comercial la llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tanto sea por cuenta propia o ajena, consistente en colocar u ofrecer en el mercado bienes y servicios susceptibles de tráfico comercial.»

MOTIVACION

Mejorar la actual redacción, ya que con ella se excluye el comercio mayorista que no va dirigida al consumidor.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 2. Añadir a continuación del apartado 1 lo siguiente:

«Se considerará actividad comercial sometida a esta Ley la realizada por el empresario o profesional que concluya operaciones por cuenta de otra persona en nombre de ésta o en el propio o que de forma permanente concluya o promocióne contratos en nombre del representado o aproxime personas que quieran contratar directamente entre ellas, prepare sus operaciones comerciales o ayude a su conclusión.»

MOTIVACION

Mejor definición de la actividad comercial.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 2. Supresión íntegra del apartado 3.

MOTIVACION

Subsumido en enmienda anterior.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo 3 del artículo 2.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 2. Se propone la supresión del apartado 3.

MOTIVACION

Mejora técnica, incluida en el artículo 1 y entender no debe estar incluido ese párrafo en un artículo que define la actividad comercial.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir tres nuevos puntos al artículo 2:

«3. Será actividad comercial de carácter mayorista el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios y su reventa a otros comerciantes mayoristas, minoristas o empresarios industriales o artesanos.

4. Será actividad comercial de carácter minorista el ejercicio habitual de adquisición de productos en nombre y por cuenta propios para su reventa al consumidor final. Igualmente tendrá este carácter la venta realizada por los artesanos de sus productos en su propio taller.

5. No se modificarán las anteriores calificaciones de actividad comercial de carácter mayorista o minorista por el eventual sometimiento de las mercancías a procesos de transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio.»

MOTIVACION

Definir las actividades comerciales que de otra forma quedarían sin concretar.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 3. Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

«Artículo 3.— La actividad comercial que tiene su fundamento último en el derecho a la libertad de empresa debe realizarse en el marco de la economía social de mercado cumpliéndose la legislación vigente en la materia.»

MOTIVACION

La actividad comercial debe ajustarse a las leyes que la definan y regulan.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 1 del punto 2 del artículo 4.

Donde dice: «que se llevará bajo la dependencia inmediata del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón», deberá decir: «que se llevará por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón».

MOTIVACION

Mayor clarificación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4. Añadir al final del apartado 2 un nuevo punto que diga:

«5. Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial así como prestación de las fianzas y otras garantías exigidas por la legislación vigente para la venta o dispensación de determinados productos o a la prestación de determinados servicios.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 2 del artículo 4. Añadir un apartado 5 que diga:
«5. Estar en posesión y acreditar la titulación y colegiación oficial exigida por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.»

MOTIVACION

Explicitar algunos requisitos de indudable importancia que garanticen el ejercicio de la actividad comercial.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 2 del artículo 4. Añadir un apartado 6 que diga:

«6. Prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la legislación vigente.»

MOTIVACION

Explicitar algunos requisitos de indudable importancia que garanticen el ejercicio de la actividad comercial.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 3 del artículo 4.

MOTIVACION

Si bien el párrafo viene precedido por la salvedad «de acuerdo con la normativa vigente», esto no obsta para considerar lo expuesto como fuera del marco competencial de la Comunidad Autónoma, pues todo lo referente a obtención de títulos académicos y profesionales está reservado al Estado en virtud del artículo 149.1.30 de la Constitución.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Sustituir en el artículo 4 el apartado 3 por el siguiente:

«3. Sin perjuicio del principio general de libertad de establecimiento y de acuerdo con la legislación vigente, la Diputación General de Aragón podrá exigir de forma progresiva requisitos de cualificación técnica o titulación para el ejercicio de aquellas actividades comerciales sujetas a especial concesión o autorización administrativa. En todos los casos deberá procederse respetando los derechos adquiridos por quién desem-

peña previamente la actividad sometida a nuevos requisitos concediendo un margen de tiempo razonable para la adecuación a estos.»

MOTIVACION

Defensa del empleo existente.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5. Añadir a partir de donde dice: «...que la complementen y desarrollan», un párrafo que diga: «..., en la Ley General de Publicidad y en la Ley de Competencia Desleal».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 6. Añadir al final del primer párrafo lo siguiente:

«Los precios de los productos y servicios deberán ser exhibidos de forma pública, de manera que no se induzca a confusión, en pesetas, detallando la unidad de medida o peso habitualmente utilizada en el mercado. Si existieren dos marcos de precio en un mismo producto el comerciante deberá aplicar el más bajo.

En las ventas a plazos el comerciante deberá informar al comprador en todos los casos del importe de cada plazo, el número de ellos, la periodicidad en los pagos y el precio total

resultante en el contrato. Deberá expresar con claridad las cantidades cargadas por interés de aplazamiento si estas existieran.»

MOTIVACION

Facilitar información al comprador.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6. Sustituir el párrafo segundo por el siguiente:

«En todo caso, los precios de los productos y servicios así como su exhibición al público deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas que la complementen o desarrollen.

Por razones de seguridad la Diputación General de Aragón podrá eximir de la obligación de exhibición de precios en aquellos casos en que lo considere preciso sin perjuicio de la obligación del comerciante de suministrar la información correcta al comprador.

La Diputación General de Aragón participará en la formación de los precios vigilando la aplicación de la normativa reguladora de la disciplina de mercado, mediante la aplicación de la presente Ley.»

MOTIVACION

Fijación de funciones de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 7.
Suprimir el artículo 7 del Proyecto.

MOTIVACION

No aporta ninguna novedad a la regulación existente de horario de apertura y cierre emanada de la Administración central.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Se propone añadir un punto 1 bis que diga: «La apertura semanal máxima será de sesenta horas, considerándose inhábiles los domingos y festivos.»

MOTIVACION

Mayor concreción y mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del punto 2 del artículo 7.

MOTIVACION

Por considerarlo inconstitucional.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el punto 2 del artículo 7 por otro que diga lo siguiente:

«2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá, a petición de asociación o asociaciones de comerciantes legalmente reconocidas, establecer con carácter excepcional y por un período de tiempo determinado, el horario a que deberán someterse determinados sectores de la actividad comercial.

La resolución adoptada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo debiera justificar los motivos excepcionales para la adopción de la decisión. En todo caso serán oídas previamente las asociaciones de consumidores y usuarios implantadas en el territorio de la Comunidad así como las organizaciones sindicales más representativas del sector.»

MOTIVACION

El establecimiento de horarios específicos para determinados sectores debe ser fijado en todo caso teniendo en cuenta los intereses de las partes afectadas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8. Sustituir el artículo 8 por otro que diga:
«Artículo 8.— La actividad comercial de carácter mayorista es el ejercicio profesional de adquisición de productos en nombre y por cuenta propia y su reventa a otros comerciantes ya sean mayoristas o minoristas y/o empresarios industriales o artesanos sin que esta reventa sea al consumidor final. La actividad comercial de carácter mayorista no podrá ejercerse simultáneamente con la de minorista salvo que se mantengan debidamente diferenciadas y se respeten las normas específicas aplicables a cada una de ambas modalidades de distribución.»

MOTIVACION

Definición del carácter mayorista.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. Se propone la siguiente redacción:

«La actividad comercial mayorista se podrá ejercer simultáneamente con la minorista en un mismo establecimiento, siempre que se mantengan debidamente diferenciadas y se respeten las normas específicas aplicables a cada una de ambas modalidades de distribución.»

MOTIVACION

Por considerarse redacción más adecuada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8. Añadir un párrafo a continuación de donde dice: «La actividad comercial mayorista...», que diga: «...deberá realizarse en establecimientos permanentes y...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 8 bis.— Se entiende por actividad comercial mayorista aquella consistente en la adquisición por comerciante de productos, en nombre y por cuenta propios, y su reventa a otros comerciantes mayoristas o minoristas, o a empresarios industriales o artesanos para su transformación hasta el término del proceso de producción.»

MOTIVACION

—Mejorar y completar el texto del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9. Se propone sustituir en el punto 1 la palabra «permanentes» por la de «comerciales».

MOTIVACION

Mayor concreción en relación con el artículo 11 que habla de establecimientos comerciales.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9. Añadir al principio del apartado 1 del artículo 9 lo siguiente:

«La actividad comercial de carácter minorista es aquella que consiste en la adquisición de productos en nombre y por cuenta propios y su reventa al consumidor final...»

MOTIVACION

Definición de comercio minorista.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 9.1.

Añadir en el artículo 9.1 del Proyecto a continuación de «...en establecimientos permanentes» las palabras «o ambulantes,...», quedando el resto del párrafo como en el Proyecto.

MOTIVACION

Incluir la modalidad de la venta ambulante dentro del comercio minorista.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 9 bis.— Se entiende por actividad comercial minorista aquella consistente en la adquisición por comerciante de productos, en nombre y por cuenta propios, para su reventa al consumidor final. Igualmente, tendrá este carácter la venta

realizada por los artesanos de sus productos en su propio taller.»

MOTIVACION

Mejorar y completar el texto del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10. Se propone añadir un nuevo apartado al punto 1, que diga:

«Cuando la oferta de las cooperativas se dirija al público en general o cuando no aparezca rigurosamente diferenciada con la que realicen a sus socios estará sometida a esta Ley.»

MOTIVACION

Mantener un equilibrio e igualdad en la actividad comercial.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10. Se propone añadir un nuevo apartado al punto 2, que diga:

«Reglamentariamente se establecerán las condiciones del suministro de productos o servicios, así como el funcionamiento, responsabilidad y cualesquiera otras normas necesarias para el ejercicio de la actividad de los economatos.»

MOTIVACION

Regular debidamente este tipo de actividad.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11. Añadir a continuación lo siguiente:

«Los establecimientos comerciales tendrán que exponer en lugar visible los días y horas de apertura para la adecuada información al público.»

MOTIVACION

Defensa del consumidor.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 11 bis.— 1. La apertura de un establecimiento comercial se inscribirá en el Registro General de Empresarios de Comercio, previa solicitud del interesado o de quien lo represente.

2. Para la inscripción en el mismo se deberán reunir los requisitos exigidos en esta Ley y demás normativa vigente.

3. Se considerará el establecimiento comercial inscrito en el correspondiente registro, por silencio positivo, sin necesidad de denuncia de mora, una vez transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un artículo 11 bis que, dentro del Capítulo II, será previo al que consta como artículo 12, que diga:

«Artículo 11 bis. 1. Las licencias de apertura de los establecimientos comerciales serán concedidas por los ayuntamientos con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en esta Ley y sus normas de desarrollo.

2. La Diputación General de Aragón con carácter general establecerá las normas a las que habrán de ajustarse las ordenanzas municipales y los planes de urbanismo en materia de implantación de establecimientos comerciales.»

MOTIVACION

Regular la apertura general de establecimientos, puesto que el artículo 12 regula la de grandes superficies de venta.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 12.

MOTIVACION

En aras de la eficacia administrativa y de un mejor servicio al ciudadano es más conveniente la descentralización de las tareas recogidas en el precepto en los ayuntamientos, ya que éstos manejan más información en materia de ordenación del suelo en sus municipios.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 39**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION**Artículo 12.**

Sustituir el artículo 12 del Proyecto por el texto siguiente:

«Artículo 12.— 1. La Diputación General de Aragón aprobará un Plan Regional de Equipamiento Comercial que permita un adecuado nivel de equipamiento comercial en la Comunidad Autónoma y sea un factor que coadyuve a la ordenación del territorio aragonés.

2. El Plan Regional de Equipamiento Comercial regulará necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Con carácter indicativo, la localización en las diversas zonas del territorio aragonés de las grandes superficies comerciales, así como los criterios para la elaboración de informes previos a la concesión de licencias de apertura.

b) Con carácter indicativo, la localización en las diversas zonas del territorio aragonés de los mercados en origen de productos alimentarios.

c) La protección de la libre competencia dentro de la defensa de la pequeña y mediana empresa comercial.

d) La seguridad y salubridad de las instalaciones comerciales.

e) La introducción progresiva y armónica de las nuevas tecnologías aplicadas al comercio y de los nuevos sistemas de ventas.

f) Las medidas de apoyo al pequeño comercio.

3. Para la elaboración y aprobación del Plan Regional de Equipamiento Comercial, se seguirá el siguiente procedimiento:

— El Director General de Comercio elaborará un anteproyecto del mismo que remitirá a las Comisiones Provinciales de Comercio para su conocimiento e informe.

— El Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a partir del anteproyecto y de los informes de las Comisiones Provinciales de Comercio, aprobará el proyecto del plan, que será remitido al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para su aprobación, quien lo trasladará a las Cortes de Aragón para su conocimiento y debate.

4. El Plan Regional de Equipamiento Comercial tendrá una duración de cuatro años, procurando que su aplicación coincida con la de la Legislatura.»

MOTIVACION

Delimitar el contenido, fines y forma de elaboración del Plan de Equipamiento Comercial.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 40**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12. Añadir al final del apartado 1 lo siguiente:

«La apertura de un establecimiento comercial exigirá la previa inscripción de este en el Registro General de Comercios. Además el titular de la explotación deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartado 2, de la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 41**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12. Sustituir el apartado d) del párrafo 2 por otro que diga:

«d) Protección de la seguridad, salubridad y legítimos intereses económicos de los consumidores.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 42**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12. Añadir al final del apartado 2 un nuevo punto que diga:

«d) bis. Creación de nuevos empleos alternativos en el sector de comercio y mantenimiento de los existentes adaptándolos a las nuevas estructuras de distribución comercial así como a las exigencias sociales.»

MOTIVACION

Mejora del objetivo social de la Ley.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del punto 3 del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«c) Cuatro vocales en representación del sector comercial de la correspondiente provincia, propuestos por la Cámara Oficial de Comercio e Industria y por las organizaciones de comerciantes más representativas.»

MOTIVACION

Representación más adecuada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12, punto 3, apartado c). Se propone el siguiente texto:

«c) 8 vocales en representación del sector comercial de la correspondiente provincia, propuestos, 4 por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, y los otros 4 por la Asociación o Federación de Empresarios de Comercio con mayor implantación en la provincia.»

MOTIVACION

Dar entrada y delimitar numéricamente la participación de cada uno de los estamentos representativos del comercio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 3 del artículo 12. Añadir un nuevo apartado c) bis.

«c) bis. Un vocal en representación de las asociaciones de comerciantes no sedentarios.»

MOTIVACION

Por considerar que el sector de comerciantes no sedentarios debe tener representación adecuada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12. Añadir un nuevo apartado 3 c) bis que diga:

«c) bis. Un vocal en representación de las asociaciones de vendedores ambulantes a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejorar la representatividad.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la letra d) del punto 3 del artículo 12.

Donde dice: «dos vocales en representación de los consumidores...», deberá decir: «tres vocales en representación de los consumidores...».

MOTIVACION

Representación más adecuada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12. Sustituir en el apartado 3, letra d), lo siguiente:

Donde dice: «2 vocales», debe decir: «5 vocales».

MOTIVACION

Aumentar la participación de los consumidores.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 12.3 el apartado d) por otro que diga:

«d) 5 vocales en representación de los consumidores, propuestos por las organizaciones con mayor implantación en la provincia.»

MOTIVACION

Equiparación de la representación de los usuarios a la del sector comercial.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado e) del artículo 12.3.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12, punto 4. Se propone el siguiente texto:

«4. A los efectos de esta Ley se consideran grandes superficies:

a) En las poblaciones con menos de 20.000 habitantes, aquellos establecimientos que, en su implantación o como consecuencia de ampliaciones posteriores, tengan una superficie neta, destinada a la venta, superior a los 500 metros cuadrados.

b) En las poblaciones con más de 20.000 habitantes, aquellos establecimientos que, en su implantación o como consecuencia de ampliaciones posteriores, tengan una superficie neta, destinada a la venta, superior a los 1.000 metros cuadrados.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la letra a) del punto 4 del artículo 12.

Donde dice: «...superior a los 750 metros cuadrados», deberá decir: «...superior a los 600 metros cuadrados».

MOTIVACION

Por resultar más adecuado.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12. Sustituir en el apartado 4, letra a), lo siguiente:

Donde dice: «...750 metros cuadrados», debe decir: «...600 metros cuadrados».

MOTIVACION

Mayores garantías para los comerciantes.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12.4 b). Después de donde dice: «...con más de 20.000 habitantes,...», añadir un párrafo que diga: «...y menos de 500.000 habitantes...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12 bis (nuevo).

Añadir un nuevo artículo 12 bis, que diga:

«Artículo 12 bis.— 1. Con el fin de facilitar la participación de las instituciones y sectores sociales afectados en la elaboración, gestión y control del Plan Regional de Equipamiento Comercial, en cada una de las tres provincias aragonesas se constituyen las Comisiones Provinciales de Comercio, compuestas de la siguiente forma:

a) El Director General de Comercio de la Diputación General de Aragón, que actuará como presidente.

b) Cinco representantes de la Diputación General de Aragón designados por su Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo.

c) Cinco representantes de los ayuntamientos de la provincia, atendiendo a los diversos niveles de población de los municipios y elegidos por y entre ellos.

d) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria.

e) Un representante de la Asociación de Comerciantes Ambulantes.

f) Tres representantes de las asociaciones empresariales más representativas.

g) Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

h) Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas.

i) Tres representantes de las asociaciones de vecinos más representativas.

2. Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, designado por el Director General de Comercio.

3. Las Comisiones Provinciales de Comercio ejercerán las siguientes funciones:

a) Conocer e informar el anteproyecto del Plan Regional de Equipamiento Comercial.

b) Conocer e informar la concesión de licencias para la apertura de grandes superficies comerciales, de acuerdo con el Plan Regional de Equipamiento Comercial.

c) Proponer al Departamento el régimen de ayudas al pequeño y mediano comercio de acuerdo con el Plan Regional de Equipamiento Comercial.

d) El estudio y propuesta de sanciones.

e) El estudio e informe de las licencias que impliquen la utilización de patrimonios de la Comunidad Autónoma.

f) La concesión de licencias de venta ambulante a comerciantes que ejerzan la actividad en un ámbito superior a un municipio.

g) La reglamentación y el control de la veracidad de la publicidad comercial.

h) La elaboración y aprobación del reglamento de funcionamiento de las mismas.

i) Cualesquiera otras establecidas por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

4. El Presidente facilitará a los miembros de las Comisiones Provinciales de Comercio toda la documentación necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines.»

MOTIVACION

Regular la composición y funciones de las Comisiones Provinciales de Comercio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12 (tercero).

Añadir un nuevo artículo 12 (tercero), que diga:

«Artículo 12 (tercero).— A los efectos de esta Ley se consideran grandes superficies:

a) En las poblaciones con menos de 20.000 habitantes, aquellos establecimientos con una superficie de venta al público superior a los 750 metros cuadrados.

b) En las poblaciones con más de 20.000 habitantes, aquellos establecimientos con una superficie de venta al público superior a los 1.000 metros cuadrados.

c) En las poblaciones con más de 500.000 habitantes, aquellos establecimientos con una superficie de venta al público superior a los 2.000 metros cuadrados.»

MOTIVACION

Mejor ordenación sistemática del texto.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13. Sustituir el artículo 13, apartado 1, por el siguiente:

«Artículo 13.— 1. Los ayuntamientos podrán solicitar a la Diputación General de Aragón la autorización para instalación de mercadillos, determinando el número de puestos de cada uno y el tipo de productos que pueden ser vendidos de conformidad con la legislación en vigor en materia de ventas fuera del establecimiento.

La Diputación General de Aragón deberá contentar a esta solicitud en un plazo máximo de tres meses, entendiéndose de no hacerlo autorizada la solicitud.»

MOTIVACION

Aplicación de competencias de la Diputación General de Aragón en comercio interior según refleja el Estatuto.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13, punto 1.

Se propone añadir «su superficie», quedando redactado el texto como sigue: «...determinando el número de puestos de cada uno, su superficie y el tipo...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13. Sustituir en el artículo 13, apartado 2, lo siguiente: Donde dice: «...sin que puedan situarse en calles peatonales comerciales», debe decir: «...sin que puedan instalarse en calles comerciales y donde causen un perjuicio grave al comercio establecido».

MOTIVACION

Defensa de los derechos de los comerciantes de la zona afectada.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el

artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 13.2.

Modificar el párrafo 2 del artículo 13 con la siguiente redacción:

«2. Los mercadillos de nueva creación sólo podrán autorizarse previo informe de las asociaciones de consumidores y usuarios, de las asociaciones empresariales de su demarcación y de las asociaciones de comerciantes ambulantes sobre la necesidad de los mismos y el número máximo de puestos de que puedan constar sin que puedan situarse en calles peatonales comerciales.»

MOTIVACION

Contemplan la modalidad de comercio ambulante.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 1 del artículo 14.

Suprimir «(productos de segunda mano, con pequeños defectos, fuera de moda, restos de existencias, u otras)».

MOTIVACION

Por inducir a confusión.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al punto 1 del artículo 14.

Añadir al final «siempre que no comporten riesgo ni engaño para el adquirente».

MOTIVACION

Para mayor garantía y control.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 2 del artículo 14.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 15 bis.

«Artículo 15 bis.— Las ferias a que se refiere la presente Ley podrán ser organizadas con la autorización previa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por:

a) Instituciones FERIALES.

b) Otras entidades organizadoras que podrán ser entidades locales y entidades públicas o privadas con personalidad jurídica sin poder en ningún caso obtener lucro directo ni indirecto por la organización de estas ferias. Estas entidades sólo podrán ser autorizadas a promover y organizar ferias comerciales concretas.»

MOTIVACION

Fijación de los responsables de las celebraciones comerciales de las ferias.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 15 (tercero).

«Artículo 15 (tercero).— 1. Son instituciones feriales las entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, cuyo objeto sea la creación y organización de ferias comerciales como medios de promoción comercial de las distintas ramas de la actividad agraria, industrial, técnica y de servicios.

2. Las instituciones feriales se regirán por sus estatutos, los cuales regularán todo lo relativo a su constitución, disolución, administración y composición y a las facultades de los órganos de gobierno, en los que será preciso que estén representados el municipio y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la demarcación.

3. Los estatutos de las instituciones feriales serán aprobados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, que formulará propuesta de declaración de utilidad pública correspondiente, cuando corresponda.

4. Únicamente podrán ser miembros promotores de instituciones feriales la Administración, las corporaciones, las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

5. Las instituciones feriales podrán disponer de patrimonio propio, cuyo rendimiento será destinado exclusiva e íntegramente a los fines de su constitución.»

MOTIVACION

Definición de lo que se entiende por instituciones feriales.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 3 del número 2 del artículo 17, que quedaría redactado como sigue:

«3.ª Elaborar, en el ámbito de su competencia, cuantos informes le sean requeridos...»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al párrafo 2 del artículo 17 un nuevo apartado que diga:

«5.ª Proponer a la Administración autonómica las medidas oportunas para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 17. Añadir un nuevo apartado 2 bis que diga:

«2 bis. La composición de la comisión de ferias comerciales bajo la presidencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón o en quien él designe será la siguiente:

a) Tres vocales nombrados por el Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo en representación de la Diputación General de Aragón.

b) Tres vocales nombrados por el Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo, propuestos por las cámaras de comercio e industria.

c) Tres vocales nombrados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en representación de los ayuntamientos de la región atendiendo a los niveles de población y los certámenes que se desarrollen en su término municipal, propuestos por las organizaciones que los representen.

d) Tres vocales designados libremente por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo entre personas de reconocido prestigio en el campo de la organización de ferias.

e) Un secretario, con voz y sin voto, designado por el Presidente entre el personal de su Departamento.»

MOTIVACION

Definición de la composición de la comisión de ferias comerciales.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Sustituir el apartado 3 por el siguiente:

«3. Reglamentariamente se definirán las distintas clases de manifestaciones feriales, el procedimiento para su autorización, las obligaciones que asumen las instituciones feriales y otras entidades organizadoras, los medios de promoción y desarrollo de las mismas, así como los procedimientos de supervisión y control de las instituciones feriales entidades organizadoras y ferias comerciales.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo 2 del artículo 18.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 18, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 18.— Se considera venta fuera del establecimiento comercial a aquella que se desarrolla en lugar distinto al del propio establecimiento permanente del vendedor con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley o en disposiciones posteriores.»

MOTIVACION

Mayor clarificación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 19.

MOTIVACION

Excede del marco competencial fijado en el artículo 35.1.13 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 20, párrafo 2, donde dice: «...clientes...», por: «...consumidores...».

MOTIVACION

Mejora técnica, ya que de lo contrario se podrán considerar ilegales los *rappels* por ventas de fabricantes a distribuidores.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 21.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 21.1.

Sustituir la frase: «... ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables», por la siguiente: «constituyendo un canal propio de abastecimiento».

MOTIVACION

Mejora del texto.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al número 1 del artículo 21.

Donde dice: «situarse en los accesos a lugares comerciales e industriales», deberá decir: «situarse en los accesos inmediatos a lugares comerciales e industriales».

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21, punto 1.

Se propone añadir al final del mismo las palabras: «ni en calles peatonales», quedando redactado como sigue: «...ni a edificios de uso público, ni en calles peatonales».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 21. Supresión íntegra de los apartados 2 y 3.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 21.2.

Suprimir del apartado 2 del artículo 21 del Proyecto la frase siguiente:

«así como los perímetros urbanos en los que en ningún caso podrá ejercerse la venta ambulante».

MOTIVACION

Está suficientemente regulado en el apartado anterior.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21, punto 3. Se propone añadir un nuevo párrafo que diga:

«Las ordenanzas recogerán obligatoriamente el número máximo de puestos de ventas, su superficie, el tipo de productos que puedan ser vendidos, exigiendo y controlando el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, fiscales y cualesquiera otras, así como el origen de las mercancías exhibidas.»

MOTIVACION

Exigencia de un control mínimo de este tipo de ventas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 21.

Añadir un nuevo apartado 4 al artículo 21, que diga:

«4. Para el ejercicio del comercio ambulante serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de licencia fiscal.
- b) Poseer la correspondiente licencia o autorización municipal y estar al corriente del pago de las tasas.
- c) Figurar en el Registro General de Empresarios de Comercio con la calificación de comerciantes ambulantes.»

MOTIVACION

Regular la actividad del comercio ambulante.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 21 bis.— La oferta y realización de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos por parte del comerciante: además de lo expresado en el artículo 4 de la presente Ley, la autorización municipal de acuerdo con esta Ley y las disposiciones que la desarrollan y con las ordenanzas municipales. Estas ordenanzas en todo aquello que regule la venta ambulante deberán ser sometidas a la aprobación del Gobierno de la Diputación General de Aragón que deberá tomar una decisión en el plazo máximo de tres meses.»

MOTIVACION

Definición exacta de los requisitos para la venta ambulante.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 21 que diga:

«Artículo 21.— A los efectos de la presente Ley, y como forma de actividad comercial minorista, se considera venta ambulante aquella que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, de manera habitual, periódica u ocasional fuera de un establecimiento comercial, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 21 bis que diga:

«Artículo 21 bis.— Los ayuntamientos, mediante las correspondientes ordenanzas determinarán las zonas y lugares adecuados así como la fecha y horarios para el ejercicio de las distintas modalidades de ventas ambulantes.

A tal efecto, tendrán en cuenta el equipamiento comercial existente en la zona y la adecuación de esta forma de venta a la estructura del consumo de la población.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 21 (tercero).— Las ordenanzas municipales regularán el régimen de venta ambulante especificando en todo caso:

a) Determinación de los perímetros urbanos donde podrá realizarse la venta ambulante, número máximo de autorizaciones que podrá emitir el ayuntamiento teniendo en cuenta las características poblacionales y de equipamiento comercial de cada población, así como un informe que recoja el posible impacto que se produciría en la zona afectada en el que se recojan las opiniones en forma paritaria de los comerciantes dedicados a la venta ambulante, las asociaciones de consumidores y las cámaras de comercio.

b) Exigencia en todo caso de los requisitos contemplados en el artículo 4 de la presente Ley.

c) Las autorizaciones deberán ser siempre de carácter personal e intransferible. Los períodos de vigencia de estas autorizaciones no podrán exceder de un año.

d) Las ordenanzas municipales deberán describir los distintos tipos de venta ambulante autorizada que podrán ser de cinco tipos:

1. Ventas realizadas en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

2. Ventas ambulantes realizadas en mercados periódicos, de carácter tradicional siempre que se limiten a un día de la semana. En aquellos casos en que fuera preciso podrían hacerse ventas de este tipo, aun no siendo tradicionales previo análisis de las implicaciones en el comercio establecido.

3. Venta ambulante realizada en mercados ocasionales durante la celebración en las localidades en que se instalen de fiestas u otros acontecimientos populares.

4. Venta ambulante realizada en lugares instalados en la vía pública, cuando los productos vendidos sean estacionales o artesanales vendidos por los mismos agricultores o artesanos tanto aisladamente como en forma de asociación o cooperativa.

5. Venta ambulante realizada desde furgones móviles de artículos variados en aquellas localidades con deficiente estructura de comercios estables.

e) En ningún caso podrán venderse con forma ambulante los productos cuya regulación propia impida este tipo de venta, especialmente los productos alimenticios, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor de manera estacional para aquellos que por su presentación u otros motivos no cumplan las normas técnico-sanitarias y de seguridad.»

MOTIVACION

Definición de competencias.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 21 (tercero) que diga:

«Artículo 21 (tercero).— A los efectos de esta Ley se consideran modalidades de venta ambulante las siguientes:

a) La venta en mercadillos o rastros, bien al aire libre o en espacios cubiertos, y en puestos de venta fija.

b) La venta en mercados ocasionales, exposiciones, ferias y fiestas o acontecimientos populares.

c) La venta callejera.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 21 (cuarto) que diga:

«Artículo 21 (cuarto).— Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la licencia fiscal.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Poseer la correspondiente licencia o autorización municipal y estar al corriente de los tributos municipales que las ordenanzas hayan establecido para este tipo de venta.

d) Acreditar, mediante el correspondiente certificado, estar inscrito en la Sección especial para vendedores ambulantes que se creará dentro del Registro General de Empresarios de Comercio.

e) Cumplir los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que se pongan a la venta.

f) Cuando se trate de comerciantes extranjeros, estos deberán acreditar, además, que están en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 22. Añadir al apartado 1 lo siguiente:

Donde dice: «...vendedor acude directamente a ofrecer sus productos o servicios al domicilio del comprador», añadir a continuación: «Se consideran ventas a domicilio aquellas que se realicen en el lugar del trabajo del comprador, las llamadas 'ventas en reunión' en las que la venta se realiza en el domicilio de uno de los compradores a petición del vendedor y en general las ventas al detalle realizadas fuera del establecimiento del comerciante a iniciativa de este o de sus auxiliares».

MOTIVACION

Mejor concreción de la definición de la venta a domicilio.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 89

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 22.1. Añadir un párrafo que diga:

«1 bis. Tendrán igualmente la consideración de venta domiciliaria las denominadas 'ventas en reunión' de un grupo de personas convocadas por una de ellas a instancia o de acuerdo con el vendedor.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 90

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir al artículo 22 un párrafo nuevo que diga:

«3. Se crea un apartado especial dentro del Registro de comerciantes para ventas domiciliarias.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 91

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un artículo que diga:

«Artículo 22 bis.— En los casos de venta domiciliaria, el comprador dispondrá de un plazo de siete días para rescindir el compromiso de compra, sin más requisitos que comunicárselo al comerciante de forma fehaciente. El comerciante vendrá obligado en este caso a devolver las cantidades que pudiera haber percibido.»

MOTIVACION

Establecer en la Ley una cautela para el consumidor.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 92

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23. Sustituir el artículo 23 por el siguiente:

«Artículo 23.— 1. La venta domiciliaria deberá reunir los requisitos recogidos en el artículo 4 de la presente Ley y además los siguientes:

a) Todas aquellas personas que actúen por cuenta propia o agena como vendedores a domicilio deberán disponer de una acreditación extendida por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón. Esta acreditación será suministrada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón como resultado de la solicitud planteada por parte de la persona física o jurídica que desee dedicarse a la venta domiciliaria y en ella se hará constar la empresa que representan y los productos que están autorizados a ofrecer.

2. En todos los supuestos de venta domiciliaria, el comprador dispondrá de al menos un período de siete días para rescindir el compromiso de la compra, con el único requisito de hacerselo constar al comerciante teniendo derecho a la devolución de las cantidades que pudiera haber abonado como señal o como pago parcial.»

MOTIVACION

No desarrollar los reglamentos supone un retraso innecesario en la aplicación de la Ley.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 93

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al am-

paro de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 23. Se propone el siguiente texto:

«Para el ejercicio de la venta domiciliaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar autorizado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo y estar inscrito en el Registro General de Empresarios, Sección de Vendedores a domicilio, que se llevará al efecto.

b) Estar dado de alta en los registros correspondientes a efectos tributarios y Seguridad Social.

c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que vendan o a los servicios que presten.

d) Prestar una fianza caucional que por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se determine al desarrollar la presente Ley, para garantizar la posible responsabilidad que se pueda contraer en la práctica de este sistema de ventas.

e) Conceder al comprador un plazo mínimo de ocho días para, una vez examinado el producto vendido, poder rescindir el compromiso de compra.»

MOTIVACION

Reglamentar en esta Ley este tipo de ventas y no dejarlo a un momento posterior.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 24. Sustituir el artículo 24 por el siguiente:

«Artículo 24.— A los efectos de la presente Ley se considerarán ventas a distancia aquellas en las que el vendedor efectuará su oferta al comprador por medio de algún medio de comunicación entre los que pueden destacarse, postal, telegráfico, telex, fax, teléfono, terminal de ordenador, videotexto, catálogos, revistas, periódicos, impresos remitidos por cualquier medio incluido el buzono y en general cualquier tipo de publicidad que no conlleve la reunión de comprador y vendedor, solicitando que los compradores formulen sus pedidos mediante el mismo u otro medio de comunicación a distancia.»

MOTIVACION

Mejor definición de medios de comunicación.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 25.

Añadir después de donde dice: «...o servicio de que se trate...», lo siguiente: «las condiciones de venta o de prestación del servicio, las condiciones de pago, las garantías, el plazo de envío y, si los hubiere, los gastos que deban ser abonados por el comprador».

MOTIVACION

Mayor garantía.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 25. Añadir la palabra «total» a continuación de donde dice: «...,el precio,...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26. Sustituir el artículo 26 por el siguiente:

«Artículo 26.— Los requisitos que deben reunir las personas físicas o jurídicas que deseen dedicarse a la modalidad de venta a distancia deberán además de cumplir lo expresado en el artículo 4 de la presente Ley ajustarse a lo siguiente:

a) Deberán tener en su domicilio a disposición de las autoridades competentes la relación actualizada de los productos que comercialicen y de sus ofertas.

b) Los almacenes en que se encuentran sus productos deberán ajustarse a la legislación vigente y cumplir con las garantías técnico-sanitarias que sean exigibles según el tipo de artículo comercializado.»

MOTIVACION

Fijación de requisitos para la venta a distancia.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 26. Se propone el siguiente texto:

«1. Para la práctica de esta actividad comercial, los comerciantes tendrán que cumplir, además de los requisitos establecidos con carácter general en el artículo 4 de esta Ley, todos los señalados en las reglamentaciones específicas aplicables a los productos objeto de su comercio.

2. Estarán obligados a llevar y tener a disposición de las autoridades competentes relación actualizada de los productos que comercializan, de sus ofertas, de los centros de distribución y de los domicilios social y el destinado para recibir los pedidos o solicitar información.»

MOTIVACION

Reglamentar en esta Ley esta modalidad de venta.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 26 bis.

«Artículo 26 bis.— Queda prohibido el envío con fines comerciales de venta de toda clase de productos o muestras al domicilio de cualquier persona física o jurídica sin autorización expresa de ésta; si se realizasen envíos sin esta solicitud la persona física o jurídica a la que fuesen enviados no contraerá ninguna obligación de pago, ni de depósito, ni de retribución de los productos enviados.»

MOTIVACION

Defensa del consumidor.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 28. Se propone añadir un punto 5:

«5. En cualquier caso de responsabilidad por irregularidades en la venta responderá subsidiariamente el establecimiento donde se encuentran las máquinas expendedoras.»

MOTIVACION

Forma de asegurar al consumidor y garantizar las compras que efectúe por este método.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social,

al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 28 bis.

«Artículo 28 bis.— Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas deberán cumplir además de los requisitos expresados en el artículo 4 de la presente Ley los siguientes:

a) Enviar semestralmente al Departamento de Comercio de la Diputación General de Aragón relación de las máquinas instaladas en la que se detalle la localización geográfica de cada una.

b) Acreditar mediante la presentación de la fianza que se determine por el Departamento de Comercio de la Diputación General de Aragón la capacidad de atender a las posibles reclamaciones por errores en la dispensación de las máquinas automáticas que explote.»

MOTIVACION

Defensa del consumidor.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 29. Añadir al apartado 2 del artículo 29 lo siguiente:

«En todo caso las ventas promocionales deberán siempre evitar la competencia desleal.»

MOTIVACION

La legislación vigente tiene como uno de sus fines principales evitar la competencia desleal.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social,

al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 30. Sustituir en el apartado 1 del artículo 30 lo siguiente:

Donde dice: «a la baja», debe decir: «a un precio inferior al que se había comprado hasta la fecha».

MOTIVACION

Mejora la comprensión de lo expresado en la Ley.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 30. Añadir un nuevo apartado 3 al artículo 30.

«3. La fijación del precio de venta es libre pero se considerará práctica de competencia desleal la realización de ventas a pérdida sin respetar las condiciones que se establecen en el párrafo 1.

No podrán realizarse ventas sistemáticamente a un precio más bajo que el de adquisición en los casos siguientes:

a) Cuando forme parte de la estrategia tendente a eliminar un competidor o grupo de competidores del mercado.

b) Cuando tenga con fin último desprestigiar la imagen de un producto.

d) Cuando se haga con el fin de inducir a error a los compradores, sobre el nivel de precios de otros productos de venta en el mismo establecimiento.»

MOTIVACION

Eliminación de competencia desleal.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del número 2 del artículo 31.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 31. Suprimir íntegramente el apartado 2 del artículo 31.

MOTIVACION

Excesivamente rigurosa y puede, al contrario de lo que pretende, perjudicar al consumidor.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo 2 del artículo 31.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 32. Suprimir en el apartado 1 del artículo 32 la palabra «generalmente».

MOTIVACION

La palabra «generalmente» presupone otras posibilidades, lo que atenta al espíritu de la venta en rebajas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 32, punto 1. Se propone el siguiente texto:

«1. A los efectos de esta Ley se consideran ventas en rebaja las efectuadas por los comerciantes en los cambios de estación y fin de temporada con reducción de sus precios comerciales. Estas fechas se fijan en las comprendidas entre los días 7 de enero al 20 de febrero y 15 de julio al 31 de agosto.»

MOTIVACION

Concretar las fechas de esta modalidad de venta.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 34. Sustituir el artículo 34 por el siguiente:

«Artículo 34.— La oferta y realización de rebajas o ventas en rebajas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las temporadas para la venta en rebajas deberán ajustarse a las reguladas por el Departamento de Comercio de la Diputación General de Aragón.

b) Las ventas en rebaja sólo podrán ser anunciadas en los medios de comunicación con una semana de antelación como máximo y sólo durante los últimos diez días de duración de la oferta de rebajas podrán utilizarse expresiones publicitarias que hagan referencia a la descripción de la oferta final de la venta en rebajas.

c) Los productos o artículos serán los exhibidos habitualmente para la venta en el establecimiento donde se realiza la oferta de rebajas y no aquellos que haya adquirido deteriorados o destinados para su venta en rebajas debiendo formar parte de sus existencias al menos un mes antes de la fecha de iniciación de la venta de las rebajas.»

MOTIVACION

Evita desviación de la que significa rebajas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el artículo 35 el punto 1, por el siguiente:

«1. Cese total o parcial de negocio indicando en caso de cierre parcial cuáles son las mercancías en las que se deja de comerciar.»

MOTIVACION

Clarificación de la oferta.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado 2 del número 1 del artículo 35.

Suprimir «cuando aquél obligue al cierre por un plazo superior a un mes».

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 36.

Suprimir «...que con treinta días de antelación...».

MOTIVACION

Considerar innecesario el plazo.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 36.— Se propone suprimir la expresión: «y acompañando una relación de la mercancía a liquidar».

MOTIVACION

Imposibilidad práctica de efectuar esa relación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 36. Sustituir el artículo 36 por el siguiente:

«Artículo 36.— Para poder llevar a cabo ventas en liquidación deberán cumplirse los siguientes requisitos por parte del comerciante:

a) Comunicación al Departamento de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio), con treinta días al menos de antelación al inicio del comienzo de las ventas en liquidación precisando la causa de las mismas y acompañando una relación de la mercancía a liquidar. Veinte días después de la presentación de la comunicación, si no hay resolución en contra, al no cumplir los requisitos legales exigidos, o responder a alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 35 por el Departamento, podrá el comerciante iniciar la liquidación en la fecha fijada en su solicitud exhibiendo en lugar visible del establecimiento copia de la comunicación debidamente sellada.

b) No hacer ningún tipo de publicidad de estas ventas antes de veinte días después de la comunicación al Consejero de Industria, Comercio y Turismo ni antes de veinte días del inicio de la liquidación.

c) La venta en liquidación sólo podrá realizarse para aquellos artículos que previamente estuvieran incluidos en el inventario del establecimiento en que se realiza la liquidación.

d) El período de ventas en liquidación no podrá exceder de seis meses.

e) No podrán ofrecerse como artículos en liquidación a precio reducido aquellos cuyo precio de venta no sea inferior al habitual en el establecimiento antes de la liquidación.»

MOTIVACION

Establecer requisitos de protección al consumidor.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 1 del número 1 del artículo 37.

Donde dice: «...no inferior a los seis meses», deberá decir: «...no inferior a los tres meses».

MOTIVACION

Por considerar suficiente este plazo.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38, que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 38.— Las ventas de saldos deberán diferenciarse claramente de las ventas de los productos que no lo son.»

MOTIVACION

Mayor operatividad en el sector.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38. Sustituir el artículo 38 por el siguiente:
«Las ventas de saldos sólo podrán producirse habitualmente en establecimientos comerciales fijos o ambulantes cuando estén dedicados exclusivamente a esta finalidad.

Con carácter excepcional podrán en ocasiones producirse ocasionalmente ventas de saldos en establecimientos donde se ofrezcan al público artículos no considerados en el artículo 37.

En este supuesto los artículos que se ofrezcan para su venta en saldo deberán estar físicamente separadas en el establecimiento de aquellos otros que no lo esten. Los precios de los artículos de venta en saldo deberán además indicar el precio habitual del producto.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 38. Se propone el siguiente texto:

«Para la venta de saldos con carácter habitual y permanente será preciso que el establecimiento comercial esté dedicado exclusivamente a esta clase de ventas.

Estos establecimientos quedan exceptuados del requisito establecido en el apartado primero del artículo anterior.»

MOTIVACION

Contemplar esta modalidad de venta frecuente a determinados establecimientos comerciales.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 39, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 39.— Reglamentariamente se establecerán los requisitos que habrán de reunir los comerciantes que se dediquen exclusivamente a la venta de saldos, así como las medidas a adoptar para diferenciar las ventas de saldos...»

MOTIVACION

Mejor redacción en consonancia con el artículo anterior.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 39. Sustituir el artículo 39 por el siguiente:

«1. Los comerciantes que deseen practicar la modalidad de ventas de saldo de manera no exclusiva, deberán además de cumplir lo expresado en el artículo 4 de la presente Ley tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Los comerciantes que deseen llevar a cabo una venta de saldos deberán comunicarlo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, al menos diez días antes indicando la fecha prevista de inicio de la oferta y el tipo de producto ofrecido.

Si en un plazo de siete días no hay notificación en contra de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo que en su caso deberá razonar la denegación, se entenderá que puede procederse a la oferta de ventas en saldo.

b) No podrá hacerse publicidad de esta modalidad de venta hasta transcurridos siete días de la presentación de la comunicación descrita en el apartado anterior.

c) El comerciante deberá exponer en su establecimiento debidamente sellada copia de la comunicación descrita anteriormente.

2. Los comerciantes que deseen dedicarse exclusivamente a la venta de artículos de saldo deberán además de ajustarse al artículo 4 de la presente Ley cumplir los siguientes requisitos:

a) Rotular de manera clara el establecimiento o puesto de venta en que vayan a efectuar la oferta de ventas en saldo con el indicativo 'ventas de saldos' exclusivamente.

b) Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del tipo de artículos a ofertar y de los lugares en que va a realizarse la oferta.

Un mes después de esta comunicación si no hay respuesta razonada en contra por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo podrá producirse la oferta de venta de saldos durante el plazo de un año, transcurrido el cual deberá efectuarse una nueva comunicación que seguirá el mismo trámite.

Copia de esta comunicación sellada deberá estar expuesta en el establecimiento o punto de venta ambulante.»

MOTIVACION

Desarrollo de la Ley.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 39. Se propone el siguiente texto:

«Los comerciantes que de forma ocasional deseen llevar a cabo ventas de saldos, en los establecimientos comerciales, donde se ofrezca al público cualquier otra clase de ventas de productos no incluidos en el artículo 37, deberán comunicarlo previamente al Departamento de Industria, Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio) y diferenciarse claramente las ventas de productos en saldo de las que no lo son.»

MOTIVACION

Reglamentar en esta Ley este tipo de ventas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir en el apartado 2 del párrafo 2 del artículo 40 donde dice: «...a lo regulado en el artículo 33», por: «...a lo regulado en el artículo 30».

MOTIVACION

Subsanar el error, se supone, mecanográfico.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 40. Sustituir el punto 3 del apartado 2 por el siguiente:

«3. El comerciante que hace una oferta con descuento para un determinado período deberá contar con existencias suficientes para satisfacer la demanda previsible o indicar el

número de unidades del artículo disponible, hasta agotar existencias durante ese período.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 40. Supresión del punto 4 del apartado 2 del artículo 40.

MOTIVACION

Excesivamente limitativo en relación a prácticas habituales.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 41. Suprimir el artículo 41.

MOTIVACION

La venta con aplazamiento de la entrega de un producto o un bien es un contrato de suministro y esta Ley no recoge en su finalidad los contratos de suministros.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo TITULO III bis.

«DE LA PUBLICIDAD Y LA COMPETENCIA DESLEAL.

CAPITULO I

Publicidad comercial.

Artículo 41 bis.— A efectos de la presente Ley se entenderá por publicidad comercial cualquier información difundida por medios destinados a atraer la atención del posible comprador para promover la venta de un producto o productos determinados o la prestación de un servicio.

La publicidad como instrumento ordenado para orientar la libertad de elección, informar al consumidor y favorecer la competencia ha de ser cierta y veraz.

Artículo 41 (tercero).— No podrá realizarse ninguna publicidad comercial que:

a) Induzca a error, contenga indicaciones falsas o provoque confusión respecto a la identidad, naturaleza, composición, origen, cantidad, cualidades sustanciales o propiedades de los productos o prestación de los servicios, así como al alcance de los compromisos adquiridos por el anunciante.

b) Produzca el descrédito de los competidores o los productos o servicios que comercialicen mediante la utilización de informaciones equívocas o denigrantes.

c) Provoque confusiones con respecto a productos, servicios, establecimientos, marcas o actividades de otro comerciante o competidor.

Artículo 41 (cuarto).— Corresponde a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a través de los órganos competentes la ordenación e inspección de la actividad publicitaria comercial, así como la reglamentación de las condiciones para su ejercicio sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos sobre la forma en que debe desarrollarse dicha actividad respecto a determinados sectores de comercio y medios de comunicación específicos.

Artículo 41 (quinto).— La Diputación General de Aragón podrá a través de los órganos competentes exigir en todo momento al comerciante o al anunciante la puesta a disposición de todos los elementos que sirvan de base a las informaciones, indicaciones, prestaciones y características sustanciales de los productos o servicios que se anuncien con el fin de poder comprobar su veracidad.

CAPITULO II

Competencia Desleal.

Artículo 41 (sexto).— 1. La Diputación General de Aragón velará por el cumplimiento de la legislación en materia de represión de la competencia desleal.

2. Todo abuso de la competencia que objetivamente contrarie las exigencias de la buena fe o ponga en peligro la libertad de decisión de elección del comprador o el funcionamiento concurrencial del mercado se considera competencia

desleal. Será función de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Aragón dar cuenta de los actos de competencia desleal de que tenga conocimiento, bien por oficio o por denuncia a los organismos competentes para la correcta aplicación si fuera menester de la legislación para defensa de la competencia.»

MOTIVACION

Uno de los objetivos fundamentales de la Ley de ordenación de la actividad comercial territorial es la defensa del consumidor y la promoción de la actividad comercial. La Ley quedaría huérfana de contenido si no se legislara sobre publicidad y competencia.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 2 del artículo 43.

Suprimir «...la integración y asociacionismo de pequeñas y medianas empresas».

MOTIVACION

Por entender que se trata de una clara discriminación.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 43. Añadir un nuevo apartado 4 al artículo 43.

«4. Promover nuevas alternativas al comercio que permitan incrementar el nivel de empleo, evitando la destrucción de puestos de trabajo.»

MOTIVACION

Defensa del empleo en la Comunidad.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 43. Añadir un nuevo apartado que diga:

«4. Promover las medidas adecuadas para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que puede encontrarse, individual o colectivamente, el consumidor o usuario.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 44 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 44.— Se crea la Comisión de Reforma de las Estructuras Comerciales de Aragón, como órgano consultivo del Departamento de Industria, Comercio y Turismo. Dicha Comisión deberá informar preceptivamente las medidas políticas de reforma de las estructuras comerciales definida en el artículo anterior.»

MOTIVACION

Conveniencia de dotar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo de un órgano consultivo.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 132**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga:

«Artículo 44 bis.— 1. La Comisión de Reforma de las Estructuras Comerciales de Aragón estará presidida por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma representantes de:

- a) La Diputación General de Aragón.
- b) Las corporaciones locales.
- c) Los comerciantes, a través de sus organizaciones y del Consejo de Cámaras de Aragón.
- d) Las asociaciones de consumidores y usuarios con implantación en la Comunidad Autónoma.
- e) Las organizaciones sindicales más representativas.

2. Reglamentariamente se determinará la composición y funciones de la Comisión de Reforma de las Estructuras Comerciales de Aragón.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 133**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45. Sustituir en el apartado 3 del artículo 45 lo siguiente:

Donde dice: «...por reclamación por denuncia», debe decir: «...por reclamación o por denuncia».

MOTIVACION

Mejora por error de redacción.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 134**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 45. Añadir a continuación del apartado 4 del artículo 45 lo siguiente:

«Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.»

MOTIVACION

Favorecer la seguridad del ordenamiento jurídico.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 135**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado 1 del artículo 46 por otro que diga: «1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.»

MOTIVACION

Innecesariedad de las precisiones del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 136**A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al punto 4 del artículo 46.

MOTIVACION

Considerarlo innecesario de acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 137.

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado 12 del artículo 46 por otro que diga:
«12. La práctica de modalidades de venta distintas a las reguladas en el Título V.»

MOTIVACION

Subsanar el error en la redacción.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado 13 del artículo 46.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda anterior.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 14 del artículo 46. Sustituirlo por otro que diga:

«14. Las ventas en cadena, prohibidas en el artículo 20.»

MOTIVACION

Subsanar el lapsus cálemi.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 46. Añadir en el apartado 15 del artículo 46 lo siguiente:

Donde dice: «...lo dispuesto en el artículo 21», añadir a continuación: «21 bis y 21 tris».

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 46. Añadir a continuación del apartado 17 del artículo 46 lo siguiente:

Donde dice: «...las ventas a distancia establece el art. 25», añadir a continuación: «y 26».

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 46. Sustituir el apartado 18 por el siguiente:
«18. Incumplimiento de los requisitos para empresas que se dediquen a la explotación de máquinas automáticas o de los requisitos que deben cumplir estas máquinas según establecen los artículos 26 y 27.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 46. Suprimir el apartado 24 del artículo 46.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 47. Sustituir el artículo 47 por el siguiente:
«Artículo 47.— Las infracciones a lo preceptuado en esta Ley podrán considerarse leves, graves o muy graves.

a) Serán consideradas infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ley, siempre que no tengan trascendencia directa de carácter económico.

b) Serán consideradas infracciones graves:

1. La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones leves.

2. Infracciones en que se observe un elevado grado de intencionalidad.

3. Las infracciones previstas en el artículo 46 de la presente Ley en sus apartados 1 al 7, 9 al 11, 13 al 23 y 25.

4. Las infracciones a la presente Ley cuando aun en el caso de tratarse de simples inobservancias, tengan trascendencia de carácter económico o atenten contra los criterios de riesgo de salud de los consumidores.

c) Serán consideradas infracciones muy graves:

1. Las reincidencias en la comisión de faltas graves.

2. La resistencia, la coacción, la represalia o el cohecho o su tentativa de llevarlo a cabo contra los funcionarios facultados para el ejercicio de la función de investigación, vigilancia o inspección, en la materia objeto de esta Ley.»

MOTIVACION

Asegurar el ordenamiento jurídico.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 47. Añadir a continuación de donde dice: «...para la salud...», una frase que diga: «...,seguridad e intereses económicos...».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 48. Sustituir el apartado 1 del artículo 48 por el siguiente:

«1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley serán sancionados con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo a la siguiente graduación:

1. Las infracciones leves hasta 100.00 pesetas.
2. Las infracciones graves hasta 1.500.000 pesetas.
3. Las infracciones muy graves hasta 10.000.000 pesetas.

En todos los casos la imposición de la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cuantía del beneficio ilícito.
- b) Trascendencia social.
- c) Comportamiento especulativo del infractor.
- d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.»

MOTIVACION

Establecimiento de un régimen adecuado de sanciones.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir los apartados 1, 2 y 3 del párrafo 1 del artículo 48 por otros que digan:

- «1. Las infracciones leves, hasta 1.000.000 de pesetas.
2. Las infracciones graves, hasta 10.000.000 de pesetas.

3. Las infracciones muy graves, hasta 100.000.000 pesetas.»

MOTIVACION

Adecuar la graduación de las sanciones a las infracciones.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 48, apartado 1. Se propone el siguiente texto:

«1. Las infracciones... siguiente graduación:

1. Las infracciones leves, hasta 100.000 ptas.
2. Las infracciones graves, hasta 1.000.000 ptas.
3. Las infracciones muy graves, hasta 5.000.000 ptas.»

MOTIVACION

Mejora técnica y más acorde con las infracciones previstas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 48, apartado 3. Se propone el siguiente texto:

«3. En supuestos especialmente muy graves la Diputación General de Aragón podrá acordar el cierre temporal del establecimiento comercial en que se haya producido la infracción. En caso de haberse procedido al cierre temporal y se reincidiera en otra infracción especialmente muy grave se podrá clausurar definitivamente el establecimiento comercial.»

MOTIVACION

Mayor concreción y detalle en estos casos de infracción.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al párrafo 1 del artículo 51. Añadir a continuación de donde dice: «...salud o seguridad...», la frase: «...e intereses económicos...».

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición adicional. Suprimir íntegramente la disposición adicional de la presente Ley.

MOTIVACION

Carece de contenido.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Ara-

gón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional.
Suprimir la disposición adicional.

MOTIVACION

Carece de sentido.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 153

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el texto de la disposición adicional.

MOTIVACION

Es obvio.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 154

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

A las disposiciones adicionales. Se propone su supresión.

MOTIVACION

Carece de contenido normativo alguno. Mejora técnica.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 155

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la disposición transitoria primera.

Suprimir «salvo los que se encuentran ubicados en calles peatonales comerciales, en cuyo caso deberá procederse a su traslado».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 156

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición transitoria. Sustituir en la disposición transitoria primera lo siguiente:

Donde dice: «calles peatonales», debe decir: «calles peatonales comerciales».

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición transitoria primera bis (nueva).

Añadir una nueva disposición transitoria primera bis, que diga:

«En el plazo de dos meses desde la vigencia de la presente Ley, la Diputación General de Aragón constituirá las Comisiones Provinciales de Comercio, y en el plazo de seis meses desde la vigencia de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Regional de Comercio.»

MOTIVACION

Establecer plazos para la entrada en vigor del Plan Regional de Equipamiento Comercial.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir una disposición transitoria primera, bis.

«Con independencia de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Departamento de Industria, Comercio y Turismo constituirá las Comisiones Provinciales de Equipamientos Comerciales, en el plazo de un mes a contar de la publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.»

MOTIVACION

No demorar la constitución de esas Comisiones.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición transitoria segunda.

Suprimir la disposición transitoria segunda.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda presentada.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición transitoria segunda.

Donde dice: «previsto en el artículo de la presente Ley», deberá decir: «previsto en el artículo 12 de la presente Ley».

MOTIVACION

Omisión de transcripción.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir una disposición transitoria tercera:

«Antes de la entrada en vigor de la presente Ley el Departamento de Industria, Comercio y Turismo regulará, mediante decreto, el Registro General de Empresarios de Comercio de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACION

La Ley habla de este Registro y está sin regular en la misma, siendo necesaria su existencia a la entrada en vigor de la Ley.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 162

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición final primera. Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, excepto en lo que se refiere a la apertura de establecimientos comerciales de gran superficie que entrará en vigor al mes de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*».

MOTIVACION

Mejora técnica en concordancia con las disposiciones transitorias primera bis y segunda.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición derogatoria. Sustituir el párrafo a) del apartado 2 por el siguiente:

«a) Decreto 103/1986, de 22 de octubre, de la Diputación General de Aragón, sobre ferias comerciales con excepción de los artículos 2, 4, 5 y 6 que quedan derogados a la entrada en vigor de la presente Ley.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado c) del punto 2 de la disposición derogatoria por otro que diga:

«c) Decreto 86/1983, de 9 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea la Comisión de Crédito de Comercio Interior y se regula su composición, funciones y procedimiento de actuación.»

MOTIVACION

Sus funciones son compatibles con las de la C.R.E.C.A.

Zaragoza, 17 de febrero de 1989.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre la ordenación de la actividad comercial en Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al Preámbulo de la Ley. Añadir en el último párrafo del Preámbulo lo siguiente:

Donde dice: «...establece el régimen jurídico-administrativo de determinadas modalidades de ventas especiales», añadir a continuación: «regula las prácticas publicitarias y el ejercicio de la libre competencia...».

MOTIVACION

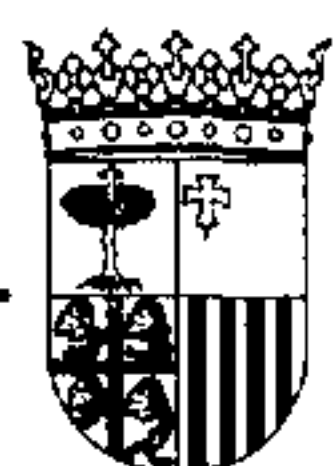
Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de febrero de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 135 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.